

tículo reglamentario: las conclusiones.

El señor Presidente.—La conclusión, con excepción de la partida cuyo aplazamiento solicitó el H. señor Boza.

El señor Pérez.—La indicación propuesta por el H. señor Gazzani á la que la Comisión le da toda la importancia que tiene, la estudiará en unión de su señoría.

El señor Presidente.—El H. señor Secretario se servirá dar lectura á la 1a. conclusión.

El señor Secretario leyó:

1o. Que declaréis conformes con las leyes de su creación, y por consiguiente bien consignadas en el pliego ordinario, las partidas que en el cuerpo de este dictamen se consideran como legítimamente trasladadas.

Sometida á votación fué aprobada la conclusión anterior.

Sucesivamente, sin debate, y en votación ordinaria, quedaron aprobadas las otras conclusiones del dictamen, cuyo texto es como sigue:

2o. Que consideréis, igualmente, en el mismo pliego, las partidas que han sido omitidas.

3o. Que mantengáis por su justa cifra las partidas que aparecen modificadas.

4o. Que excluyáis de este pliego las partidas que hemos denominado "indebidamente trasladadas", así como también las que "deben figurar en el pliego extraordinario."

5o. Que rechacéis las partidas "indebidamente incluidas"; y

6o. Que mandéis aclarar ó modificar la redacción de las partidas anotadas en la forma correspondiente.

El señor Presidente.—Quedan p' r votarse las partidas 7039 y 5515, cuyo aplazamiento han solicitado los honorables señores Revilla y Boza. Se levanta la sesión. Eran las 6 h. 25 p. m.

Por la Redacción.

R. R. Ríos.

20 Sesión del viernes 24 de agosto de 1906.

Presidida por el H. Sr. Pardo

Sumario.—Se aprueba el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto recaído en la adición del señor Gazzani para que se incluya en el pliego de Hacienda la partida 5514.

Abierta la sesión á las 5 h. p. m.,

con asistencia de los honorables señores: Daneuart, Arenas, León, Alvarado, Barrón, Bedoya, Belón, Bernal, Bohl, Boza, Burga, Calderón, Carbajal, Carpio, Carrillo Felipe S., Cordero, Cornejo, Cueto, Changanaquí, Dávila, Durand, Fariña, Fernández, Forero, Gadea Alberto L., Gadea Amadeo, Ganoza, Gazzani, Grau, Hermosa, Hondermar, Larrañaga, Larrauri, Luna Luis F., Luna y Llamas, Málaga Santolalla, Maldonado, Menacho, Menéndez, Montoya, Morote, Núñez T. F., Núñez del Arco, Ocampo, Oliva, Oquendo, Pacheco, Pancorbo, Peña Murrieta, Pereira, Pérez, Ráez, Ramírez Broussais, Revilla, Rivero, Roe, Rubina, Ruiz de Castilla, Sánchez, Samanez J. Leonidas, Santa Gadea, Santos, Schreiber, Secada, Swayne, Tejada, Ugarte A., Ugarte E., Ureña, Urteaga, Valcárcel, Valdeavellano, Velarde Alvarez, Vidaurre P. N. y Sotelo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron, por enfermos, los honorables señores Chacaltana, Irigoyen Vidaurre, Apaza Rodríguez, Aspíllaga, Echeandía é Ibarra, y con aviso el H. señor Valle y Osma.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de la Guerra, remitiendo un proyecto rubricado por S. E. el Presidente de la República, por el que se consigna en el pliego de ese ramo una partida destinada á los haberes de los jefes, oficiales y empleados del Arsenal de Guerra, sus reparticiones y gasto material.

Se remitió á la Comisión Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha trascrito al Prefecto de Arequipa la nota que se le remitió, bajo el número 53, á fin de que adopte las medidas convenientes en resguardo de los operarios peruanos que prestan sus servicios en los ferrocarriles del sur.

Con conocimiento de los señores Tejeda y Núñez, se mandó archivar.

Del Exmo. señor Presidente del H. Senado, participando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto que consigna en el presupuesto departamental de Apurímac, cien libras destinadas á la terminación de la plaza de abastos de la ciudad de Andahuaylas.

Del mismo, comunicando que han sido aceptadas las modificaciones introducidas en el artículo 1o. del proyecto relativo á la adquisición de locales para las prefecturas de Ica y Ancachs.

Pasaron á la Comisión de Redacción.

Del mismo, manifestando, que ha sido desecharido el proyecto relativo á dispensar del tiempo que le falta para recibirse de abogado al bachiller don Juan Antonio Macedo.

Se remitió á la Comisión de Instrucción.

Del mismo, remitiendo para su revisión un proyecto que consigna en el presupuesto de la República, trescientas libras destinadas á la construcción de una cárcel en la ciudad de Llata.

Pasó á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

PROPOSICIONES

De los señores Muñoz Nájar y Tejada, creando la plaza de obstetriz titular en la provincia del cercado de Arequipa.

Admitida á debate, se remitió á las comisiones de Higiene y Auxiliar de Presupuesto.

De los mismos señores, creando una nueva agencia fiscal en la provincia del cercado de Arequipa.

Aceptada á discusión, pasó á las comisiones principales de justicia y presupuesto.

Del señor Spelucín, votando en el presupuesto de la República, 760 libras destinadas á la construcción de un ramal telegráfico que, partiendo de Chilote, une la capital de la provincia de Contumazá con Pacasma-yo y Cajamarcá.

Admitida á debate, se remitió á las comisiones de telégrafos y Principal de Presupuesto.

Del señor Ugarte Angel, modificando la ley de imprenta.

Aceptada á discusión, pasó á las comisiones de Gobierno y Auxiliar de Legislación.

Del mismo señor, derogando el artículo 5o. de la ley de 9 de noviembre de 1899, sobre recusación.

Admitida á debate, se remitió á la Comisión Principal de Legislación.

Del señor Boza, para que la H. Cámara nombre por elección una comisión de cinco diputados, de los que tres pertenecerán á la mayoría y dos á la minoría, que se encargue de revisar el presupuesto de la República

y proponerle un plan hacendario que permita aplicar Lp. 500.000 á la ejecución de ferrocarriles, obras de irrigación y fomento de inmigración europea.

Aceptada á discusión, pasó á la Comisión Principal de Hacienda.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Presupuesto en las partidas 5514 y 5518

De la misma, en el proyecto que vota partida para la construcción de un puente en Chalhuanca.

De la misma, en la traslación de la capital de la provincia de Anta.

De la de Redacción, en el proyecto que eleva á villa el pueblo de Arancay.

De la misma, en el que crea el distrito de Margos en la provincia de Huánuco.

De la de Premios, en la solicitud de doña Domitila Freire, sobre montepío.

Pasaron á la orden del día.

SOLICITUDES

De don Juan E. Taboada, sobre pago de devengados.

De doña Carolina Rousson, sobre montepío.

De don Manuel Cáceres, sobre expedición de despachos militares.

De don Federico Abril, sobre tramitación de un expediente.

De don Adolfo Santillana, sobre permiso para usar una condecoración.

De doña María Boggiano, sobre montepío.

De don F. Vallés Vargas, sobre subvención.

Se remitieron á la Comisión de Memoriales.

PEDIDOS

A solicitud del señor Nuñez del Arco, el señor secretario leyó los siguientes telegramas.

Alcalde Provincial Chincha á diputado Nuñez del Arco.—Lima— A nombre del pueblo y consejo que represento, envío á U. S. H. la expresión del agradecimiento sincero, pues la destitución del juez García servirá no sólo de garantía al orden público sino también á la propiedad y la libertad tanto tiempo amenazada por un funcionario sin conciencia. En un expediente de destitución que se halla en la corte desde el año pasado encontrará las pruebas eviden-

tes de los abusos del expresado juez y aún que enviaré más primer correo le pedimos no desmaye en esa tarea bienhechora que significa la redención de esta provincia.— Ernesto Velit.— Alcalde.

Alcalde provincial Chincha á diputado Núñez del Arco—Lima.—El consejo de mi presidencia ha acordado dirigirle á U. S. H. el presente, pidiéndole consiga hacer nombrar un juez interino que venga de esa, pues de otra manera es imposible conseguir otros comprobantes de las exacciones del juez actual quien ejerce horrible coacción sobre todos; encargámosle también impida que en cualquier caso asuma juzgado el con juez Torres Balcázar quien está intimamente vinculado con García por razones de negocio y responsabilidad; advertímosle que todo procedimiento aquí resultará ilusorio sin suspensión García que no tiene escrupulo para fraguar cuanto está en sus conveniencias.—Ernesto Velit.—Alcalde.

Director Beneficencia.— Diputado Núñez del Arco.—Lima.—Obtenida en Cámara de Senadores aprobación proyecto de usted votando 2.000 libras para construcción hospitales, ha llegado el momento de tributarle en nombre de la clase desvalida y de la sociedad que presidió el más sincero agradecimiento y le suplico que digne expresarlo igualmente á los señores que contribuyeron á la defensa de tan útil proyecto.—José Alleyranza.

El señor Núñez del Arco.—Solicito de V. E. la publicación de los anteriores telegramas del Alcalde de Chincha Alta y su remisión al Tribunal Superior que conoce del asunto á que ellos se refieren, para que sean agregados á sus antecedentes.

Cumplio, asimismo, Excmo. señor, con el deber de manifestar al Congreso Nacional, la gratitud de la Beneficencia y pueblo de Chincha Alta por el donativo hecho con fondos del Estado, para la creación del hospital que actualmente se levanta en esa ciudad.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido de su señoría.

El señor Cornejo.—Dada la importancia del proyecto presentado por el H. señor Boza, solicito de V. E. se sirva ordenar su publicación.

El señor Presidente.—Se hará la publicación H. señor.

ORDEN DEL DIA

Sin debate fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa al pueblo de Arancay, capital del distrito de su nombre, en la provincia de Huamalíes, del departamento de Huánuco.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de agosto de 1906.

J. I. Reinoso.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Los pueblos de Margos, Yacus, Chanban, Yarumayo, Chullay y anexos del actual distrito de Higueras de la provincia de Huánuco, del departamento de su nombre, formarán el distrito de Margos, cuya capital será la villa del mismo nombre.

Art. 20.—Los fundos y caseríos situados en la quebrada de Higueras, que comienzan desde la ciudad de Huánuco hasta el desfiladero de Quichoque, quedarán anexados al distrito del cercado de Huánuco.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de agosto de 1906.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.

El señor Secretario leyó:

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado la adición que verbalmente hizo el honorable señor Gazzani al discutirse el dictamen que os presentamos sobre el pliego ordinario del presupuesto general de la república, tendiente á que se consignara en el pliego ordinario de hacienda la partida No. 5514, por £ 80,000, para el rescate de Tacna y Arica.

También ha estudiado las observaciones referentes á la partida No. 5518 por £ 10,000 para la ejecución de la resolución legislativa de 28 de noviembre de 1897, y os presenta como dictamen complementario el siguiente:

La ley de 11 de enero de 1896, ha quedado modificada en cuanto á la

inversión de la renta del impuesto á la sal por las leyes de 30 de diciembre de 1904 Nos. 43 y 44 referentes al empréstito por £ 600,000, para la compra de armamento, de manera q' no hay por ahora conforme á dichas leyes, por qué considerar entre los egresos esa partida; sobre todo, desde que en la cláusula 8a. y 9a. del contrato celebrado con la compañía nacional de recaudación, se ha previsto el medio de atender á la necesidad de ese rescate.

Cuanto á la partida No. 5518, la ley que la sustentaba ha quedado derogada por una ley muy reciente y que por su naturaleza explica que no la haya tenido en cuenta vuestra Comisión.

Por lo expuesto, vuestra Comisión opina:

1o.—Que no aprobéis la adición propuesta por el honorable señor Gazzani, para que se incluya en el pliego de hacienda la partida No. 5514; y

2o.—Que se tenga por retirada del mismo pliego la partida No. 5518.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto 24 de 1906.

M. B. Pérez.—E. L. Ráez.—R. E. Bernal.—Antonio Larrauri.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen.

El señor Gazzani.—Permítame V. E. la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Gazzani tiene la palabra.

El señor Gazzani.—Exmo. señor: La honorable Comisión de Presupuesto, tomando en consideración las observaciones que formulé en la sesión de ayer á la partida de £p. 80,000 para el rescate de Tacna y Arica, ha creído que la omisión que yo hice notar á la honorable Cámara, queda salvada con la excusación que presenta y que pretende apoyar en las leyes Nos. 43 y 44.

Crean los señores miembros de la Comisión de Presupuesto que la ley que autoriza el empréstito de £ 600,000 modifica la ley de 1896 que sustenta la partida relativa al rescate de Tacna y Arica.

Bien, señor Exmo. Como es necesario que este asunto se disenta con toda tranquilidad y con referencia á las leyes invocadas por la II. Comisión informante, me va á permitir V. E. que inicie este debate dando lectura á los documentos referentes á este asunto.

El primero es la partida 5514, consignada en la publicación oficial del presupuesto general de la república, para el presente año, enviado por el Poder Ejecutivo á las Cámaras y que dice: 5514. Para pagar á cuenta del rescate de Tacna y Arica, al mes 6666 libras, al año 80,000 libras. Ley que autoriza el egreso 16 de enero de 1896.

La primera observación que debo hacer notar á la honorable Cámara, es que en la legislatura anterior se declaró que estaba vigente la ley reglamentaria del presupuesto que dispone que, en el presupuesto no pueden consignarse sino las partidas que reposan en una ley. Es así, que cuando se dió el presupuesto general de la república ya estaban en vigencia las leyes 43 y 44, relativas al servicio del empréstito, por consiguiente, pregunto yo al honorable señor Pérez y á los señores miembros de la Comisión dictaminadora, que es la misma con pocas variantes que la que formó parte de la legislatura pasada, ¿cómo es que consignaron la partida 5514 sustentada en la ley de 1896, cuando sus señorías consideraban que las leyes 43 y 44 habían modificado esa situación? Sus señorías, entonces, por qué consideraron la partida? Porque creyeron, y esta es la verdad, que la ley de 1896 no quedó abrogada con las leyes 43 y 44, como pasare á demostrar.

Pero siguiendo el orden metódico que me he propuesto desarrollar en este asunto, debo manifestar: que no es posible retirar del presupuesto general de la república una partida consignada en virtud de una ley si ésta no es derogada. Esta es la práctica que sus señorías de la mayoría de la Cámara de Diputados, junto con la del Congreso todo, han querido establecer: al introducir la vigencia de la ley de 1874; por consiguiente no hay fundamento, para que por un simple dictamen de la Comisión de Presupuesto sea variada una partida que está sustentada en una ley y que, á mayor admisión, la Comisión de Presupuesto en la legislatura pasada, después de haber tomado en consideración las leyes relativas al empréstito no la consideró suprimida. Primera observación.

Crean los señores miembros de la Comisión de Presupuesto que las leyes 43 y 44 derogan la ley de 1896, y que, por consiguiente, ya no tie-

nen razón de ser la figuración de la partida 5514 en la forma en que está redactada. Me voy á permitir leer á la honorable Cámara las leyes 43 y 44 que están en esta colección oficial (muestra un tomo que tiene en las manos) en su parte respectiva. El artículo 20. de la ley dice: "La garantía que la nación afecta al servicio de este empréstito, queda constituida en el producto de la renta proveniente del impuesto del consumo de la sal, creado por la ley de 11 de enero de 1896."

El artículo 30. dice: "En el caso de que esta renta tuviera que aplicarse al objeto especial con que fué creada, se sustituirá la garantía afecta al servicio de este empréstito, con el producto del impuesto al consumo de los fósforos, creado por la ley de 26 de marzo de 1904."

Termina la ley sin señalar siquiera que la de 1896 quedó derogada. Por consiguiente, señor Exmo., á tenor expreso de la ley 43, que es la invocada por la Comisión de Presupuesto, resulta lo siguiente: que el Congreso de la república ha autorizado que de la renta de la sal se dé la garantía necesaria para el servicio del empréstito de 600,000 libras, creado por la misma ley; pero de allí no puede deducirse que la ley 43 ha declarado que la ley de 11 de enero de 1896, que sustentaba la partida de 80,000 libras, quedó derogada. Y lo voy á demostrar.

La ley 43 ha establecido que la garantía de empréstito de 600,000 libras esté constituida con los fondos de la venta de la sal, y la misma ley establece que el servicio de intereses y amortización de ese empréstito no exceda del 9 % al año, es decir, 9 % de £ 600,000, £ 54,000. Es así que el producto del impuesto de la sal figura en el pliego de ingresos remitido al Congreso, como lo acabo de revisar en la Comisión de Presupuesto, con 130,000 libras; luego dentro de esa suma cabe el cumplimiento de la ley 43 y de la de 1896; hay lo suficiente para garantizar el empréstito, que son 54,000 libras, y la primera partida del rescate de Taena y Arica que son 80,000 libras. No admite absolutamente discusión el asunto.

El señor Pérez.—(Interrumpiendo.) Vamos á ver.

El señor Gazzani.—(Continuando.) Refiriéndome al H. Sr. Pérez, cree SSA. que el Poder Ejecutivo está

autorizado para hacer amortizaciones extraordinarias con relación al empréstito de 600,000 libras, y con este objeto llama la atención sobre la circunstancia de que en el pliego adicional remitido al Congreso, figure la partida para el servicio de dicho empréstito con 92,000 libras. Esto, señor Exmo., es contrario, abiertamente contrario á la ley número 43 que autoriza la emisión del empréstito de 600,000 libras, porque aunque en esa ley se estipuló que el Poder Ejecutivo podía cancelar la obligación en el momento que tuviera por conveniente, no se le autorizó para hacer amortizaciones parciales, sobre todo si ellas tienen por objeto distraer la partida del impuesto á la sal de un objeto tan sagrado como el rescate de Taena y Arica.

Por consiguiente, las razones emitidas por la Comisión Principal de Presupuesto, en su dictamen, no me han convencido absolutamente de la necesidad de derogar la partida sustentada en una ley. La partida sustentada en una ley, la Cámara no puede quitarla del presupuesto, sino en virtud de una ley expresa, porque así lo determina la de 16 de setiembre de 1874, que es á la que se acogen los señores de la mayoría de la Cámara de Diputados.

Por consiguiente, no cabe la menor duda de que la partida de £p. 80,000 para el rescate de Taena y Arica, tiene que ser consignada en el pliego ordinario de Hacienda.

El señor Raez.—Exmo. señor: Como es natural, la Comisión Principal de Presupuesto se ha preocupado vivamente del estudio de esta partida, tanto por la naturaleza de ella en tanto por las observaciones formuladas el día de ayer por el honorable Sr. Gazzani; por consiguiente, procediendo con el mismo método que ha empleado SSA. es necesario saber Exmo. Sr., cuál es el origen de esta partida el por qué de su consignación en el presupuesto. A este respecto, Exmo. señor, la ley de 11 de enero á que ha dado lectura el honorable señor Gazzani, dice lo siguiente en su artículo 13:

"El producto del estanco ó contribución creada por esta ley, se invertirá única y exclusivamente en el rescate de Taena y Arica". Hasta aquí está la razón de parte del señor Gazzani; pero posteriormente dice la ley de 30 de diciembre

de 1904 en su artículo segundo: "La garantía que la nación afecta al servicio de este empréstito queda constituida en el producto de la renta proveniente del impuesto al consumo de la sal, creada por ley de 16 de enero de 1896."

De aquí se desprende, pues, que mientras se realizaba el empréstito, el legislador autorizaba al Ejecutivo para que pudiera invertir toda la suma resultante del impuesto á la sal. Si existía esta autorización, es indudable, Excmo. señor, que, de hecho, quedaba derogado el artículo 13 de la ley de 11 de enero, á que acabo de dar lectura.

El señor Boza.—(Interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor Raez.—(Continuando.)—Pero hay esta otra circunstancia, Excmo. señor. De la lectura que acabo de hacer del artículo 2o. de la ley de 30 de diciembre de 1904 se desprende igualmente que ya la renta del producto del impuesto á la sal está afecta á la garantía de este empréstito; por consiguiente si la fuente de la consignación de la partida de Lp. 80,000 fué la ley de 11 de enero de 1896 y á mérito del artículo 2o. de la de 30 de diciembre de 1904 se ha dispuesto de esta renta para otro servicio, es indudable que cae de base la idea del legislador, de consignar la partida de 80,000 libras para el rescate de Taena y Arica.

El honorable señor Gazzani teniendo en consideración lo dispuesto en la ley 43, se refiere á que debiendo ser el servicio del empréstito, sólo del 9 por ciento, importando esto la suma de 54,000 mil libras, había la cantidad suficiente para poder consignar las 80,000 libras del rescate de Taena y Arica, puesto que en el pliego de ingresos viene calculada la renta proveniente de la contribución á la sal en 130,000 libras.

La Comisión tampoco ha olvidado estudiar este punto. Como bien dice el honorable señor Gazzani en el pliego extraordinario de hacienda viene consignada la suma de 92,000 libras para el servicio del empréstito; y por el mismo motivo que su señoría ha puesto tanto para el pago de intereses y tanto para las amortizaciones, también debe suponer que en el pliego extraordinario de hacienda hay otros gastos afec-

tos á esa partida, como por ejemplo, los de administración que importan 20,000 libras; la comisión de la compañía que importa 6,167 libras. Los gastos que origina el personero del fisco, 360 libras; todo importa la suma de 125,000 libras.

Por lo demás, yendo al fin que tiene esta partida en el presupuesto de la república, se desprende de la lectura de los artículos 8o. y 9o. del contrato celebrado con la Compañía Nacional de Recaudación, que ese fin se encuentra suficientemente garantizado.

El artículo 8o. dice: "Quedan subsistentes las obligaciones contenidas en los artículos 56 y 57, 2o. párrafo, de los estatutos de la compañía con respecto á la entrega de Lp. 75 000 en el momento en que el gobierno las necesite para pagarlas á cuenta del primer dividendo del rescate de Taena y Arica."

En el artículo 9o. dice: "Además, para el caso de que durante la existencia de la compañía el Gobierno contrate un empréstito para el pago del indicado rescate, la compañía se compromete á hacer el servicio de interés y amortización de la suma que produzca novecientas veinticinco mil libras, en las condiciones que fije el gobierno con el producto disponible de los impuestos."

De esta lectura se desprende que está perfectamente asegurado el objeto que se propuso el legislador al consignar esa partida de 80,000 libras, á mérito de la ley de 11 de enero á que di lectura. Y las razones en que se ha apoyado la Comisión para insistir en que no se considere la partida, las ha fundado en la lectura de las mismas leyes á que se ha referido el señor Gazzani.

El señor Boza.—Yo comprendía muy bien que solo podía apelarse á una derogación tácita de la ley de 11 de enero de 1896 cuando se trataba de la supresión de la partida de 80,000 libras destinadas al rescate de Taena y Arica, porque no concebía que hubiera persona que pudiera atreverse á presentar un proyecto para derogar una ley destinada á fin tan sagrado.

La Comisión de Presupuesto sostiene hoy que las leyes números 43 y 44 no tuvieron otro fin, según parece, que derogar tácitamente esa ley. Pero sus señorías tendrán que

convenir en que no hay en ellas una sola palabra que se refiera á la ley q' al crear el impuesto á la sal establecio la partida para pagar el rescate de Tacna y Arica.

Deben recordar sus señorías que mucho antes de crearse la contribución á la sal se había puesto ya por el gobierno del 95, que ha sido el primero en atender á esas provincias, la partida de quinientos mil soles destinados al servicio del empréstito necesario para recuperar dichas provincias. Esa partida es ya una ley por sí misma, porque se guarda recordarán los señores diputados el Gobierno del 95 fué autorizado para formar el presupuesto.

Posteriormente, á mérito de la discusión habida entre el malogrado señor Candamo y el señor Lira, hubo necesidad de establecer una partida, un fondo perfectamente fijo y seguro que pudiera responder á las obligaciones del Perú, y con tal fin fué creado el impuesto á la sal. En esa misma ley se establecía la necesidad de fijar una partida en el presupuesto, y si posteriormente se han tomado esos fondos como garantía de un empréstito, en manera alguna se ha dicho que el fondo se aplicaría al servicio de este empréstito, porque cosas diversas son establecer una garantía y dedicar un fondo para servir un empréstito. SSA. no me citará un artículo que diga q' el dinero producto del impuesto á la sal se entregará á la persona que haga el empréstito ni tampoco me mostrará alguno que diga que no se pondrá en el presupuesto la partida necesaria para el rescate de Tacna y Arica.

El señor Ráez tomando una parte de los argumentos del señor Gazzani, basado en la revelación que nos ha hecho el presidente de la Comisión de Presupuesto, nos ha hablado del servicio de ese empréstito, y en verdad que yo no comprendo cómo puede siquiera proponerse la discusión de un punto que tan mal parado dejaría al Ministro que celebró este empréstito.

Ya el honorable señor Gazzani lo ha dicho y yo necesito insistir sobre este punto, que el artículo 1o. de la ley de 30 de diciembre dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate un empréstito de toda preferencia en el extranjero, hasta por la suma de 600,000 £, con un servi-

cio de interés y amortización que no exceda del 9 por ciento anual".

Si sus señorías tienen presente las reglas de la aritmética, tendrán que convenir conmigo en que no puede aplicarse más de cincuenta y cuatro mil libras al servicio de este empréstito, porque si éste es de seiscientas mil libras, y el servicio del nueve por ciento, tiene que aplicarse cincuenta y cuatro mil libras; y como el producto del impuesto á la sal deja un sobrante, puesto que llega á 98,000 libras, resulta que el excedente deberá pertenecer á la partida para el rescate de Tacna y Arica.

Esto mismo está demostrando a sus señorías que la ley aquella no se ha derogado y que, por lo menos, si sus señorías aceptan que los fondos de la sal se han destinado por el congreso, cosa que no yo no acepto, al servicio del empréstito de 600,000 libras y no para el rescate, tendrán que convenir en que el exceso sobre la suma destinada á servirlo tiene que mantenerse en una partida para el rescate de Tacna y Arica.

La Comisión de Presupuesto ha insistido nuevamente en su dictamen en algo que ya el honorable señor Pérez insinuaba ayer, y que, á la verdad, yo esperaba que no volvería á ser repetido en esta Cámara, porque es un argumento que en realidad carece de importancia.

Sostiene la Comisión que se han pactado dos importantes artículos en el contrato celebrado con la Compañía Nacional de Recaudación: por el primero, que creo que es el 8o., se obliga á esta Compañía á empozar en la Caja Fiscal 75,000 libras, y á aumentarlas, si fuera necesario, para el rescate de Tacna y Arica; y luego hay otra cláusula, la 9a., en virtud de la cual la Compañía Nacional de Recaudación recauda 10.000,000 de soles de impuestos fiscales y se obliga á hacer el servicio de un empréstito por esa suma. Me parece que esta es una estipulación que por ridícula no merece ser mencionada, porque una estipulación por la que la Compañía se obliga á hacer un servicio tan pequeño, me parece que no debe tenerse en consideración, Exmo. señor.

Pero ahora, yo voy á ir un poco más lejos de lo que ha ido el honorable señor Gazzani; yo voy á tocar un punto que su señoría no ha tocado.

Hay todavía una nueva ley, una ley de carácter más importante, que

sustenta la partida de 80,000 libras para el rescate de las provincias de Tacna y Arica; me refiero al protocolo Billinghurst-La Torre, que está vigente, en virtud del cual el gobierno del Perú debe entregar, en el momento que se celebre el tratado respectivo, dos millones de soles y si sólo tiene setecientos cincuenta mil soles, que debe entregar la Compañía Nacional de Recaudación, por lo menos debe mantenerse en su presupuesto la partida de 80,000 libras.

Vea, pues, la honorable Cámara que la partida de 80,000 libras está vigente, que no hay ley que la haya derogado y que los números 43 y 44, en manera alguna han tenido por objeto derogar esta partida, porque ese no ha sido su propósito, y creo que no habrá un diputado que convenga en que esa partida, destinada al rescate de Tacna y Arica, no deba mantenerse en el Presupuesto General de la República. Me parece, pues, que los argumentos empleados por los miembros de la Comisión de Presupuesto carecen de fuerza, y que, por lo tanto, la partida de 80,000 libras debe ser mantenida en el Presupuesto.

El señor Presidente.—El honorable señor Pérez tiene la palabra.

El señor Pérez.—Exmo. señor: Despues de lo que ha dicho el honorable señor Ráez, muy poco tengo que agregar, sobre todo desde que, como lo ha insinuado el honorable señor Gazzani, esta discusión debe ser de lo más serena y tranquila; quiero yo que sea así, y por eso no rememoraré la triste historia que ha tenido la renta proveniente del impuesto á la sal desde que se creó.

El honorable señor Boza ha querido hacer un distingo que me ha llamado mucho la atención en labios de su señoría, porque su señoría siempre ha discutido todo muy seriamente; pero en el presente caso ha querido hacer un distingo que yo no lo esperaba de la inteligencia y seriedad de su señoría. (Risas).

El señor Boza (por lo bajo).—Vamos á ver!

El señor Pérez (continuando).—Dice su señoría que una cosa es garantizar el servicio de un empréstito y otra cosa es aplicar á ese servicio la renta que sirve de garantía. Dice el honorable señor Boza que la ley establece que la renta proveniente del impuesto á la sal garantiza el servicio del empréstito de las 600 mil libras, pero que no dice que con

el producto del impuesto se pague ese servicio. Honorable señor Boza: ¿cómo es posible que su señoría venga á dar argumentos de esta naturaleza? (Risas). La mente de la ley no puede ser otra, á no ser que fuéramos unos insensatos, sino que el servicio del empréstito se haga con la renta de la sal, que se pague con el producto del impuesto á la sal. Terminantemente lo dice la ley, porque para conocer lo que son las leyes no basta leer uno de sus artículos, es necesario leerlos todos; y si su señoría hubiera leído el artículo que yo voy á leer, y que no ha leído porque no le convenía á su argumentación (Risas), hubiera visto claramente que la ley, de una manera terminante, dispone que se pague con el producto del impuesto á la sal el cupón correspondiente del empréstito de 600,000 libras.

Y esto lo dice el artículo

El señor Gazzani (por lo bajo).—Tercero.

El señor Pérez (continuando).—... tercero: "En el caso de que esta renta tuviera que aplicarse al objeto especial con que fué creada Tuviera que aplicarse, quiere decir que ahora no se debe aplicar á este fin, sino al empréstito de 600 mil libras; luego, de conformidad con esta ley, no debe aplicarse esta renta, por ahora, al objeto con que fué creada. (Continuó leyendo): "se sustituirá la garantía afecta al servicio de este empréstito, con el producto del impuesto al consumo de los fósforos, creado por ley de 26 de marzo de 1904."

Véase, pues, Exmo. señor, cómo de la lectura de este artículo se ve claramente que con el producto de la renta del impuesto á la sal, debe pagarse el cupón correspondiente.

Yo pregunto, Exmo. señor: si no se hace el servicio con esta renta, con qué fondos quiere el honorable señor Boza que se haga? Es necesario, Exmo. señor, ver estas cosas, como ya lo dije, con espíritu sereno. El empréstito de 600 mil libras está hecho, y forma parte del contrato celebrado que con los productos de la renta de la sal se haga el servicio; y no me parece serio, Exmo. señor, que ahora vayamos á decir que no se puede invertir esa renta en hacer ese servicio, que lo único que hace esa renta es garantizar, pero que no se puede tocar para aplicarla al servicio del empréstito.

La ley de 11 de enero de 1906, Excmo. señor, en rigor, no está derogada en lo absoluto. Las leyes que nosotros hemos citado han puesto en suspenso la ley que crea el impuesto al consumo de la sal en la parte que lo destina al rescate de Taena y Arica. Y por eso es que decimos en nuestro dictamen que, por ahora, está distraída esa renta para el servicio del empréstito. Cuando llegue la oportunidad de atender al rescate de esas provincias, entonces la ley que crea el impuesto al consumo de la sal cobrará toda su fuerza y vigor; ya no se aplicará al servicio del empréstito de las 600 mil libras, porque, conforme al artículo que he leído, cuando llegue ese caso, el servicio del empréstito se hará con la renta proveniente del impuesto á los fósforos; pero como no ha llegado todavía esa oportunidad, no se puede sustituir una garantía con otra, no se puede invertir una renta en lugar de otra; tiene, por lo tanto, que invertirse en el servicio del empréstito la proveniente del consumo de la sal.

Pero el H. señor Boza nos decía: lo que produce la sal son 90 y tantas mil libras libras, separándose de lo que decía el H. señor Gazzani, quien manifestaba que ese producto era de 130 mil libras. Pero su señoría trató del producto bruto, no se ocupó de restar, y continuaba dentro las 130,000 libras hay margen para las 80,000.

El señor Boza.—Pido la palabra.

El Orador (continuando)—Las 54 mil libras y las 80,000 libras, deben pues, salir, según el H. señor Gazzani de las 130,000, sin fijarse SSa. en que el producto líquido no es sino de 90 y tantas mil libras. Por eso es que el H. señor Boza, con ese talento matemático que tiene (risas) no persistió en el argumento del H. señor Gazzani, y dijo: son 90 y tantas mil libras (porque sabía perfectamente que había que deducir las que calculó el H. señor Ráez) y por lo tanto que se aplique al rescate de Taena y Arica las 40,000 libras que sobran después de pagar las 54,000 destinadas al servicio del empréstito de Lp. 600,000.

Pasando á otro punto, Excmo. señor, yo creo que el H. señor Boza, está en un error: SSa. cree que ya es ley del Estado el protocolo Billingurst-La Torre; cuando SSa. afirmó eso yo dije: ¡y por qué enton-

ces Taena y Arica no están en nuestro poder? ¡Por qué no ha tenido lugar el plebiscito? Si ese protocolo ha sido aprobado por ambas partes y verificado el cange, ya ha debido tener lugar el plebiscito? Ese protocolo no es ley para el Perú, Chile no lo tomó en consideración ¡cuándo lo aprobó?

El señor Gazzani.—Y cuando lo deshació?

El Orador (continuando)—Solo estando aprobado por ambas naciones podría exigirse la consignación de las 80,000 libras, porque entonces ya ese protocolo sería ley para el Perú y no es muy serio sostener que eso es ley del Estado que obliga al Perú, cuando todavía no ha sido aprobado. No sé desde cuando hay contrato que obligue á dos partes cuando solamente ha sido aprobado por una de ellas.

El señor Gazzani.—Pido la palabra.

El señor Pérez, (continuando). — Nó, Excmo. señor, eso no es serio.

Por otra parte, Excmo. señor, es muy conveniente hacer las amortizaciones extraordinarias á que se dedica el resto del producto del impuesto á la sal, porque abonando en corto tiempo las Lp. 600,000, estaremos en condición de hacer cualquier operación financiera para poder pagar el rescate de Taena y Arica, quizás de una vez. Debemos, pues, hacer todo lo posible, y debe ser una aspiración general que el crédito contra el estado de Lp. 600,000, se pague á la mayor brevedad posible. Si hay amortizaciones extraordinarias, eso aumentará el crédito del Perú.

De manera que el gobierno ha procedido con mucha prudencia y discreción cuando ha destinado al servicio del empréstito todo el producto líquido del impuesto á la sal.

El H. señor Boza impugnaba la ley que hizo alusión el H. señor Ráez para referirse á la obligación que había contraído la compañía nacional de recaudación, y decía: ¡qué gracia hace una compañía que maneja 10 y 20 millones del Perú con haberse obligado á proporcionar Lp. 75,000 de una vez, y los fondos del servicio del empréstito, si es necesario!

Nosotros, Excmo. señor, al exponer este argumento no lo hemos hecho para halagar á la compañía de recaudación, y yo menos que nadie

que no tengo simpatías por esa compañía, lo hemos recordado para que se vea que ha habido cautela para proveer al pago de la primera armada y el servicio de los fondos del rescate de Tacna y Arica, si llega ese caso, que ojalá llegue á la mayor brevedad.

El señor Presidente.—El H. señor Boza tiene la palabra.

El señor Boza.—Exmo. señor: Con toda la seriedad que merece había tratado el asunto materia del debate.

Yo creo, Exmo. señor, lo creo seriamente, que las leyes 43 y 44, en manera alguna han derogado la ley de 11 de enero de 1896, que estipuló la necesidad de fijar una partida de libras 80,000 para el rescate de Tacna y Arica.

El H. señor Pérez me atribuye un espíritu probablemente mezquino al haber leído solamente uno de los artículos de la ley 43, en virtud de la cual se establece la garantía para el empréstito de 600,000 libras. Yo no leí el artículo tercero, no por ese espíritu que su señoría me atribuye, sino porque no lo creía pertinente; pero ya que su señoría me llama á la discusión de él, voy con muchísimo gusto á entrar en ella.

El artículo tercero dice: que una vez que fuera necesario tomar el producto del impuesto á la sal para el objeto de su creación, más ó menos dice eso, se fijará la garantía en el impuesto á los fósforos. ¿Pero esto qué quiere decir, H. señor Pérez? ¿Es acaso que se fueran á tomar realmente los fondos? No señores, eso lo que quiere decir sencillamente, es que en el momento en que el Perú necesite levantar un empréstito de 10,000,000 de soles, con la garantía del impuesto á la sal para el rescate de Tacna y Arica, tomará esa garantía arrebatándosela al Banco Alemán, que ha hecho el empréstito de Lp. 600,000, y la dedicará á un empréstito de 10,000,000 de soles, y en ese caso fijará la garantía en el impuesto á los fósforos.

Y ya que su señoría me dice que soy tan ignorante y que quiero establecer que garantizar es distinta cosa que fijar fondos, yo le diré á su señoría que por muy ignorante que sea no estoy muy lejos de conocer lo que es el presupuesto, pues se compone de diversos renglones de ingre-

sos y egresos, y nada tiene q' ver las partidas de ingresos con las de egresos, y tan esa así, H. señor Pérez, que antes de que el impuesto á la sal produjera 80,000 libras, cuando producía mucho menos, existía la partida de egresos con 80,000 libras. Absolutamente, pues, tiene que ver la partida de 80,000 libras con lo que puede producir el impuesto á la sal.

Yo no he querido decir tampoco que hubiera gracia alguna en lo que hace la Compañía Nacional de Recaudación.

Su señoría no tiene vinculaciones con esa compañía, ni yo tampoco; así es que estamos perfectamente iguales.

Me he referido á la cláusula novena, no á la octava. La cláusula octava impone á la Compañía Nacional de Recaudación una obligación: la de hacer un empréstito de 75,000 libras, con su propio capital, para el caso de ser necesario el rescate de Tacna y Arica; pero la cláusula novena no vacilo en volver á calificarla de perfectamente ridícula, porque en virtud de esa cláusula la Compañía Nacional de Recaudación se obliga á hacer ese servicio, con sus fondos? Nó, con los fondos del fisco. En esa cláusula lo que se ha querido es restringir la facultad de disponer del dinero y mantenerlo en la Compañía Nacional de Recaudación.

Vea, pues, su señoría, que en manera alguna está fuera de lugar lo que yo dije.

En cuanto á aquello de que si es ó no ley del Estado el protocolo Billinghurst-La Torre, yo no he sostenido que es ley, sino que al Perú lo obliga. Por lo demás, su señoría ha incurrido en error, diciendo que este pacto ha sido desahuciado, lo que es inexacto y su señoría lo sabe.

El señor Gazzani.—Señor Presidente. Si el H. señor Pérez, para hacer efecto á sus amigos de la mayoría, cuando hace uso de la palabra, no impresionara manifestando que está en posesión de la verdad, pero teniendo por objeto ridiculizar en cierta manera la forma en que la oposición presenta sus argumentos, seguramente yo no hubiera hecho uso de la palabra otra vez, porque me bastaba haber cumplido el deber de llamar la atención de la H. Cámara sobre la omisión en que ha incurrido la Comisión de Presupuesto al

no consignar la partida de 80.000 libras.

Pero, repito, como el H. señor Pérez recurre á argumentos de cierta naturaleza, me veo obligado muy á mi pesar, á hacer uso de la palabra, nuevamente.

El señor Pérez.—Interrumpiendo)

—Con mucho gusto lo oiré.

El señor Gazzani—(Continuando).

—Va su señoría á oirme.

Cuando se discutía, el año 1903, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de aquella época y actual Presidente de la República, la ley relativa á la autorización de un empréstito de 600.000 libras, los señores representantes que me escuchan y que pertenecían á la legislatura de entonces, recordarán perfectamente, que el asunto fué disentido en dos sesiones secretas, absolutamente secretas; y entonces yo combatí, ardientemente, con todo calor, esa autorización que se pretendía arrancar al Congreso, derogando la ley de 1896 que estableció el estanco de la sal; fué, pues, una concesión la que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de aquella época hizo al consignar en la ley 43, el artículo 30., á que el H. señor Pérez ha dado lectura, creyendo que era una sorpresa para nosotros. Eso de la aprobación de ese artículo 30. pudo decir de su señoría, porque es la verdad, fué obtenido por mí; fué una concesión que hizo el señor Ministro de Relaciones Exteriores. (Aplausos).

Bien, señores, decía yo en esa época, y repito ahora, puesto que no hay necesidad de hacer misterio sobre el particular, que la ley de 1896 que crea el impuesto sobre la sal, era una ley que había tenido para la nación peruana el objeto de dar carácter de vigencia á los arreglos internacionales que el Perú pudiera celebrar con la república de Chile; y, encerrado dentro de la legalidad severa y estrecha de esta argumentación, sostenía yo, Exmo. señor, que no era posible dedicar el producto proveniente del impuesto al consumo de la sal á ningún otro objeto, por muy sagrado que fuese.—Como concesión entonces la mayoría del Congreso, en esa época, consideró necesario establecer la contingencia que establece el artículo 30., es decir, que si en cualquier momento el Gobierno y la nación peruana tuviera necesidad de garantizar (fíjese el H. señor Pérez y no confunda los términos) tuviera necesidad de garantizar un empréstito con el objeto de dar cumplimien-

to á la ley de 1896, entonces se variaría la garantía, la garantía que se daba para el servicio del empréstito de 600.000 libras peruanas.

Bien, señores, y porque el artículo 30. establece esta forma, que ha determinado al H. señor Pérez á que, en aire de triunfo, pasee el libro por la Cámara, (risas) ¿cree su señoría que la ley de 1896 ha quedado derogada? Sincera y verdaderamente no lo puede decir.

Su señoría para excusar su conducta en este asunto no ha encontrado un término que esté, siquiera, dentro de los límites de la Constitución, porque su señoría ha dicho que la ley del 96 es una ley en suspenso (risas). Dentro de la Constitución nuestra, H. señor Pérez, no hay leyes en suspenso; serán leyes á las que no se da cumplimiento, pero que no están declaradas en suspenso por otras leyes (bravos y aplausos). Las leyes están, ó vigentes, y se cumplen, ó se derogan; pero no hay leyes en suspenso, ni hay ley que declare que la de 1896 está en la condición de . . . suspensa, (risas) como dice el H. señor Pérez.

La ley del 96, señores representantes, está en vigencia absoluta, esa ley establece el impuesto á la sal y su señoría no podrá decir que está derogada puesto que en virtud de ella se ha pagado el impuesto á la sal que sirve de garantía para la ley No. 43. Ahora bien, vamos á la ley No. 43.

Esta dice que se autoriza al Poder Ejecutivo para garantizar el empréstito de 600.000 libras. Y en el artículo 1o., Exmo. señor, se preceptúa que el servicio de intereses y el de amortización, conjuntamente, no excederán de un 9 por ciento. Por muy laudables que sean los propósitos del Jefe del Estado, por eficaz que sea la dirección que imprima al Ministerio de Hacienda, el actual ministro financiero, por grandes que sean los propósitos patrióticos del señor Pérez, es lo cierto que dentro del cumplimiento de la ley No. 43 el servicio de intereses y de amortización no puede pasar del 9 por ciento de 600.000 libras, y, por consiguiente, en el presupuesto general para el servicio de intereses y de amortización no puede considerarse sino 54.000 libras.

Este argumento tampoco puede ser refutado por el señor Pérez.

Su señoría dice: el Gobierno cree conveniente hacer amortizaciones

parciales. Pues si cree conveniente hacer amortizaciones parciales, que no exige la ley No. 43, el Gobierno está en el caso de solicitar, por conducto del Ministerio de Hacienda, autorización expresa del Poder Legislativo. Pero el Ministro de Hacienda cumpliendo esa ley, no puede hacer amortizaciones parciales puesto que la misma ley se lo prohíbe, porque el artículo dice que el Gobierno se reserva el derecho de cancelar el total del empréstito en el momento que crea oportuno; pero no puede señalar amortizaciones parciales sino cuando esté autorizado por el Poder Legislativo. Por consiguiente, la partida para el servicio de intereses y de amortización no puede exceder de 54.000 libras; todo lo que excede de esa suma es infringir la ley. Pero todavía hay más.

El H. señor Ráez acusándome una ignorancia que realmente puedo poseer, pero que en este caso no me corresponde, enumeró con aire de triunfo las partidas consignadas en los pliegos correspondientes de Hacienda relativas al servicio de administración y demás gastos que ocasiona la recaudación del impuesto á la sal, y creyó su señoría que cuando yo había anunciado á la Cámara que en el pliego de ingresos figuraba el monto de la contribución de la sal por ciento treinta mil libras, que el servicio de empréstito demandaba 54.000, y que esperaba que dentro de esa cifra conforme á la ley No. 43 y conforme á la ley del 96 debía de consignarse la partida de 80.000, creyó que mi argumentación quedaba destruída con lo que decía el señor Pérez. Pero no me había olvidado de eso, había tenido presente los servicios de recaudación del empréstito; y yo no tomé en consideración el importe de ese servicio, porque sabía que la partida de 80.000 libras debía consignarse desde que esa cantidad fué consignada el año 96 y en todos los años sucesivos, á pesar de que el impuesto á la sal nunca llegó á producir netamente más de 50.000 libras; y estoy convencido, después de las explicaciones de los señores Ráez y Pérez que los gastos de recaudación y administración del impuesto pueden ser soportados por el Estado, consignando las dos únicas partidas á que está obligado conforme á las leyes 43 y 96, es decir, 54.000 libras para el servicio de intereses y amortización y 80.000 para el rescate de Tacna y Arica.

El honorable señor Boza tocó el asunto del protocolo Billinghurst-La Torre, que lamento haya sido discutido y que se haya iniciado ese asunto en esta Cámara. Pero conviene rectificar errores, para que no se crea cosas que no son, y, por lo mismo, —me voy á limitar sobre este punto á decirle al honorable señor Pérez que ni el honorable señor Boza dijo que había necesidad de consignar 200 mil libras porque el protocolo fuera una ley; ni el honorable señor Pérez ha podido asegurar que el protocolo ha sido desaprobado por las Cámaras de Santiago, porque la situación legal del protocolo es esta: que el Congreso chileno consideró necesario, por las razones que tuvo, pasarlo nuevamente á sus comisiones con el objeto de modificar tales y cuales estipulaciones. Y su señoría no ha podido decir á la representación nacional, aún desnaturizando los hechos, que ese protocolo está desaprobado por el Congreso de Chile; no es esa su condición legal, y sobre este punto no quiero hacer mayor hincapié.

Por ahora, Exmo. señor, concluiré mi peroración invitando al honorable señor Pérez, para que me dé explicaciones satisfactorias respecto a su actitud como Presidente de la Comisión Principal de Presupuesto en la legislatura del año pasado y en la actual. Al comenzar mis observaciones le dije á su señoría que planteaba netamente esta cuestión dentro de la fórmula del presupuesto. Si su señoría el año pasado fué miembro de la Comisión Principal de Presupuesto; su señoría tenía ya expedidas y sancionadas las leyes números 43 y 44; sin embargo, su señoría sin observación de ninguna especie en esta Cámara y absolutamente siguiendo los dictados de su criterio, consignó en el presupuesto general de la República vigente la partida de 80 mil libras, anotándola con la ley de enero de 1896. Por qué si su señoría consideró entonces lo que considera ahora, que esa ley había sido modificada por la ley número 43, por qué la consignó en el presupuesto general vigente y la consignó como sustentada por aquella ley?

Y luego, si dentro del cumplimiento de la ley de 1874, Exmo. señor, repito, no pueden consignarse en

los pliegos ordinarios del presupuesto sino partidas sustentadas por leyes preexistentes, y si cualquier ingreso tampoco puede ser retirado del presupuesto general, siguiendo el criterio de esa ley, no el mío, Exmo. señor, distingo, sino á mérito de una ley expresa, ¿por qué su señoría quiere por un simple dictamen de la Comisión de Presupuesto, derogar una partida que está sustentada en una ley? Nó, su señoría debe presentar la moción correspondiente que declare esto que ha dicho su señoría á la Cámara; y entonces la Cámara de Diputados votaría como tuviera por conveniente; pero debe procederse dentro del criterio legal que la Cámara ha establecido; porque, en fin, si vamos á comenzar á cumplir la ley de 1874 en esta forma, no sé en qué quedarían las partidas en una ó dos legislaturas más, porque si las partidas van á ser quitadas del presupuesto por acuerdo de Cámara, entonces el cumplimiento de la ley de 1874, que ha sido el gran caballo de batalla de su señoría, en las legislaturas pasadas, va, pues, á desaparecer.

No volveré á hacer uso de la palabra; me bastan las razones dadas para creer que esa partida de 80 mil libras debe ser considerada en el presupuesto general de la República. (Aplausos)

El señor Pérez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Pérez tiene la palabra.

El señor Pérez.—Exmo. señor: Al contestarle al honorable señor Gazzani, voy á comenzar por la última explicación que me ha pedido su señoría. Dice el honorable señor Gazzani q' por qué yó el año pasado como presidente de la Comisión Principal de Presupuesto, consigné esta partida, y hoy opino que ya no debe figurar en él por haber sido modificada ó derogada la ley del año 96 que aplicaba al rescate de Tacna y Arica la renta proveniente del impuesto al consumo de la sal. Le voy á decir á su señoría, en respuesta, que el año pasado no asistí á la legislatura ordinaria, como lo recordará esta honorable Cámara: pasé por el sentimiento de no concurrir y que cuando me incorporé, ya el presupuesto estaba, puede decirse, totalmente formado.

De manera que ya la Cámara había aprobado esa partida.

El señor Gazzani.—(Por lo bajo). Rectifico.

El señor Pérez.—(Continuando)....; pero este año, Exmo. señor, estamos procediendo con un espíritu más observador y analítico, porque el año pasado no hubo tiempo suficiente, á mi entender, para que se hubiera procedido con toda la atención y escrupulosidad con que estamos procediendo en este año. El cargo que me hace, pues, el honorable señor Gazzani ha sido un disparo al aire, no me cae á mí, Exmo. señor.

No me ocuparé de rememorar lo que pasó en la discusión secreta de las leyes con las cuales se garantizó el servicio del empréstito de 600 mil libras. No recuerdo lo que pasó entonces, y aunque lo recordara no me creería autorizado para hacer revelaciones sobre el particular, en público.

Desde luego, declaro que debe ser cierto lo que dice el honorable señor Gazzani, porque su señoría es incapaz de alterar la verdad, y sobre todo de alterarla en su favor, como en el presente caso, en que merced á su oportuna iniciativa el señor Ministro de Hacienda.....

El señor Gazzani.—(Interrumpiendo).—De Relaciones.

El señor Pérez (continuando).—De Relaciones, y la mayoría, tuvieron que aprobar el artículo tercero, por el cual una vez llegada la oportunidad de atender al rescate se garantizaría el empréstito con la renta proveniente del impuesto al consumo de los fósforos. Pero el artículo tercero textualmente y tal como lo he leído, no dice de que si llega esa oportunidad el empréstito se garantizará con esa renta, sino que si llega la oportunidad de aplicar esa renta al rescate de Tacna y Arica, se reemplazará con la proveniente del impuesto al consumo de los fósforos. De modo, pues, que habla claramente de la aplicación de la renta.

Ciertamente que la Constitución no habla de suspensión de las leyes; el honorable señor Gazzani ha querido producir efecto con esta palabra empleada por mí, porque cada uno busca las palabras que pueden producir efecto. (risas) Las leyes

se derogan en lo absoluto y para siempre, ó se derogan por tiempo de terminado; lo que ha pasado con la ley que crea el impuesto á la sal y lo aplica al rescate de Tacna y Arica ha sido una derogación por tiempo determinado; por estas leyes que se han leído ha quedado derogada por un tiempo más, menos largo, la aplicación de esa renta.....

El señor Boza (interrumpiendo)— Písto la palabra.

El señor Pérez (continuando).— y por eso dije que había quedado en suspenso, porque la ley está derogada temporalmente.

Y esta no es la primera vez en que se dan leyes derogando temporalmente las anteriores: existen actualmente varias leyes derogando otras en esta forma. La ley de creación de predios, ha sido por ejemplo para el departamento de Moquegua y creo que para el departamento de Tacna, derogada por tiempo determinado.

Esto es lo que ha pasado también con la ley que crea el impuesto al consumo de la sal que ha sido derogada mientras llega la oportunidad de atender al rescate de Tacna y Arica; y, como consecuencia de esa derogación por tiempo determinado, es que yo emplee la palabra que la ley estaba en suspenso. Desde luego constitucionalmente no puede hablarse de leyes en suspenso, porque las leyes ó existen ó se derogan; pero aquí hay una derogación de una parte de esa ley, no de una manera perpétua y definitiva, sino mientras llega la oportunidad de darle la aplicación preceptuada por la ley que creó esa renta.

Por lo demás, Exmo. señor, desde que el Poder Ejecutivo está autorizado para poder cancelar totalmente, yo creo que desde que no hay prohibición de hacer amortizaciones parciales, puede el Gobierno hacerlas, es decir, proceder en el orden fiscal como se puede en el orden civil en que se puede hacer cancelaciones totales, ó amortizaciones parciales. Y hay que ver el espíritu de la ley: si se ha autorizado al Gobierno para amortizar la deuda, ahí está invitado el deseo de su cancelación cuanto más pronto posible.

Estas son las razones que tengo que exponer por última vez, en apo-

yo del dictamen que he tenido el honor de suscribir.

El señor Presidente.—El honorable señor Boza tiene la palabra.

El señor Boza.—Abusando de la bondad de V. E., voy á decir unas cuantas palabras en refutación al discurso del honorable señor Pérez.

Voy á dar respuesta á su señoría, apartándome del terreno legal en que yo me apoyaba, para situarme en el que su señoría me coloca, sobre las leyes 43 y 44.

Su señoría quiere el estricto cumplimiento de estas leyes, y yo á mí vez voy á pedir el estricto cumplimiento de ellas.

Según el artículo 10. que su señoría no ha leído, como yo no leí el tercero, está establecido lo siguiente:

“Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate un empréstito, de toda preferencia en el extranjero, hasta por la suma de 600 mil libras, con un servicio de interés y amortización que no exceda del 9 por ciento anual”.

Antes de ahora he indicado ya, en la vez anterior que contesté al señor Pérez, que la ley que según su señoría quita al rescate de Tacna y Arica el impuesto á la sal, no lo hizo sino en la parte necesaria para el servicio del empréstito de 600 mil libras, es decir, Lp. 54,000; y si el Gobierno se excede de esa suma, se excede de los límites de la ley. Pero después que su señoría habló he encontrado en esta misma colección de leyes el contrato pactado entre el Ministro de Hacienda y el Banco Alemán.

La cláusula 5a. de ese contrato dice:

“El Supremo Gobierno declara que el servicio para el pago de los bonos no bajará del 8 por ciento anual sobre la suma de Lp. 600 mil ó M. 13.300.000, ó sea de Lp. 48,000. ó M. 984,000, respectivamente. Si el producto del ramo de la sal fuese mayor que esta suma el remanente se aplicará también á las referidas amortizaciones, pero si ese producto fuese menor que la suma garantizada, el Gobierno cubrirá el déficit con otras rentas”.

¿Con qué derecho hizo esto el señor Ministro de Hacienda? Absolutamente con ningún derecho. La ley fijó el límite hasta el cual podía lle-

gar el Ministro de Hacienda cuando aplicara al servicio del empréstito las rentas de la sal. Y ya que el honorable señor Pérez quiere tomar la mente de la ley, yo debo decir que esa mente fué aplicar á ese servicio una parte de la renta de la sal y no la totalidad; y tan es así que sólo fijó un 2 por ciento de amortización al empréstito. Puede hablar su señoría de amortizaciones extraordinarias; pero yo voy á decir á su señoría que para hablar de amortización, hay que tener en cuenta el límite que fijó la ley al Poder Ejecutivo.

La cláusula 8a. del contrato dice: "El Gobierno se reserva el derecho de amortizar en cualquier tiempo el íntegro de la emisión de bonos de Lp. 600 mil de que trata el artículo 2o.; pero sólo podrá hacerlo previo aviso por escrito, con seis meses de anticipación, á la par y al contado".

Esta cláusula es el cumplimiento del artículo 4o. de la ley 43 á que su señoría se ha referido. Vea, pues, la honorable Cámara que en el caso que la ley 43 tuviera por objeto derogar la de 11 de enero de 1896, esa derogación solo sería en parte, en las Lp. 54,000 suficientes para hacer el servicio del empréstito, conforme lo estatuye esa ley en su artículo 1o.

Luego, pues, el resto del producto de impuesto al consumo de la sal debería dedicarse al rescate de Tacna y Arica.

De lo expuesto se deduce que ni aún la ley número 43 ha sido cumplida.

El señor Pérez.—Exmo. señor: el honorable señor Boza dice: el Gobierno, en el contrato que ha celebrado, aplica todo el servicio de este empréstito, según lo que aparece en una memoria; pero, Exmo. señor, la fe nacional está empeñada y el Gobierno la ha empeñado en la inteligencia de que estaba autorizado para aplicar toda la renta al servicio del empréstito. Nostros no podemos anular ese contrato. Si hubiera responsabilidad, que yo creo que no la hay, puede hacerla efectiva su señoría; pero lo que es el contrato tiene que cumplirse, nosotros no podemos desde q' se ha pactado en ese contrato que toda la renta líquida proveniente del impuesto del consumo de la sal tiene que

aplicarse al servicio del empréstito; no podemos distraer nada de esa renta porque colocaríamos al Ejecutivo en la condición de no dar cumplimiento á ese contrato. De manera que en el terreno de los hechos, su señoría, en lugar de dar un argumento de fuerza, ha dado un argumento en contra de las teorías sustentadas por su señoría.

El señor Presidente.—Se va á votar la primera conclusión.

El señor Vidaurre.—Exmo. señor: Yo creo que debe hacerse la votación nominal, porque el asunto es muy importante; es necesario saber quiénes son aquellos que resuelven que no se consigne en el presupuesto la partida correspondiente para el rescate de Tacna y Arica; de manera que yo pido que la votación sea nominal. (Aplausos)

El señor Luna (Luis F.)—Exmo. señor. Pido que se consulte si se hace la votación nominal.

El señor Vidaurre.—¿Cómo es eso? Su señoría quiere ocultar su voto?

El señor Presidente.—Voy á consultar á la honorable Cámara si se hace la votación en la forma nominal.

—Efectuada la consulta la Cámara acordó la votación nominal.

Señores que votaron en favor:

Arenas, León, Alvarado, Barrón, Belón, Bernal, Burga, Carpio, Carrillo, Castro Felipe S., Cordero, Changanáquí, Fariña, Fernández, Gadea Alberto L., Gadea Amadeo, Hermosa Hondermar, Larrañaga, Larrauri, Luna Luis F., Málaga Santolalla, Menéndez, Montoya, Morote, Oquendo, Pacheco, Pereira, Pérez, Ráez, Ramírez Broussais, Rivero, Roe, Rubina, Sánchez, Santa Gadea, Santos, Schreiber, Swayne, Tejeda, Ugarte A., Ureña, Urteaga y Sotelo.

Señores que votaron en contra:

Bedoya, Boza, Calderón, Carbajal, Cornejo, Cueto, Dávila, Durand, Forero, Gazzani, Grau, Luna y Llamas, Maldonado, Núñez J. T., Ocampo, Oliva, Peña Murrieta, Ruiz de Castilla, Ugarte E., Valdeavellano, Velarde Alvarez y Vidaurre P. N.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor Arenas.—Sí, Exmo. señor, porque considero suficientemente satisfactorias las explicaciones que han dado los miembros de la Comisión de Presupuesto.

El señor Fariña. Estoy por el si, Excmo. señor, porque al aplicar íntegramente la renta del impuesto de la sal al empréstito, atendemos á la defensa nacional y á que se nos dé la gratísima satisfacción de que en dos cruceros mandados construir flote la bandera nacional sobre los nombres sagrados de Grau y Bolognesi.

El señor Málaga Santolalla. — Si, Excmo. señor porque considero que llegado el caso del rescate de Tacna y Arica no faltará el dinero necesario, y porque la actual inversión que se da á este empréstito como es la de proveer á la defensa nacional es altamente sagrada.

El señor Menéndez. — Sí Excmo. señor, porque de la lectura que se ha hecho de las distintas leyes, resulta en mi concepto, muy claramente, que la ley que se invoca está derogada.

El señor Núñez. — Excmo. señor: estoy por el no, porque de la lectura que se ha dado á las distintas leyes creo firmemente que está vigente la ley de 1896.

El señor Ugarte. — Sí, Excmo. señor, porque la obligación del Perú de contestar en caso dado, el precio del rescate está suficientemente satisfecho con la obligación impuesta á la Compañía Nacional de Recaudación de cubrir el empréstito y de presentar la primera annualidad y si, también, porque la ley de 1896 no dispone que se consigne en el presupuesto general de la República partida alguna para rescate, sino que dispone únicamente que el producto de la sal se aplique á ese rescate y por otra ley posterior se ha dado otra inversión á esa renta.

El señor Presidente. — Ha sido aprobada la primera conclusión del dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto por 44 votos contra 22.

La segunda conclusión fué aprobada sin debate.

El señor Boza. — Permitame VE. antes de terminar, inquirir de la honorable Comisión de Presupuesto en qué condición queda la partida referente al pie del ejército.

El señor Pérez. — Se ha prorrogado el pliego ordinario, porque conforme á la ley reglamentaria se prorroga por ministerio de la ley, y se han trasladado las partidas de carácter permanente que figuraba en la adicional, ya sea como servi-

cios nuevos ó como aumentos en los servicios de carácter permanente.

Hemos hecho lo que manda la ley reglamentaria del presupuesto: hemos excluido la partida referente al arsenal de guerra á que se refiere el señor Ministro del Ramo en el pliego exposición de antecedentes, que se leyó al dar cuenta del desbacho, y al cual adjunta el respectivo proyecto de ley, porque efectivamente esa partida no descansaba en ley alguna.

El señor Presidente. — Se va á proceder á la votación.

El señor Boza. — VE. perdonará, pero como yo no tenía otra ocasión sino ésta, aún cuando fuera mi actitud un poco anti-reglamentaria, he tenido que hacer uso de la palabra en este momento.

El honorable señor Pérez dice que se ha prorrogado la partida para el ejército, á virtud de una ley, y yo le hago recordar á su señoría que el Congreso necesita fijar, anualmente en cada legislatura, porque así lo establece la Constitución el pie de fuerza del ejército. Por consiguiente su señoría no ha debido prorrogar la partida, sino por medio de una resolución expresa del Congreso.

He aquí uno de los tantos inconvenientes de la ley del 74, pues en este momento ha podido la vigencia de esa ley dar lugar á que se cometa esta irregularidad, que estoy seguro la Comisión Principal de Presupuesto ha de rectificar, señalando una partida para el ejército, siguiendo así el precepto constitucional.

El señor Pérez. — Efectivamente que la Constitución dice que anualmente se señalará el pie de fuerza del ejército; y como dice la Constitución en el momento oportuno se incluirá, al dar el balance, el número actual de ejército para que se conozca á cuanto va á ascender.

El señor Presidente. — Se va á proceder á la votación de la partida que quedó aplazada el día de ayer, á solicitud del honorable señor Revilla.

El señor Revilla. — Yo simplemente quiero, Excmo. señor, que esa partida se reserve, para cuando la honorable Cámara de Diputados se ocupe del pliego extraordinario que es en el que debe figurar.

El señor Presidente. — La partida figura en el pliego ordinario.

El señor Revilla. — Es por eso que

deseo se reserve para discutirla y tigara en el pliego ordinario.

El señor Pérez.—Esta partida, Exmo. señor, no descansa en ley alguna; se aprobó por una sola vez, según lo dice el dictamen que ahora hemos revisado; por eso figuró en el pliego extraordinario; y el Poder Ejecutivo, la ha trasladado al ordinario, con la particularidad de que no se fija la fecha de la ley en que debe apoyarse, porque en realidad ésta no existe. Como ésta hay muchas otras partidas en que este Ministerio de Fomento y esta Dirección de Salubridad, que es una especie de esponja, partidas que deben figurar por una sola vez; y que no tienen carácter de permanentes porque no se apoya en ninguna ley.

Si es necesario mantener esta partida con el carácter de permanente, tiene expedita su iniciativa el honorable señor Revilla. Y como los pliegos extraordinarios no se discutirán quizás hasta dentro de un mes, esperando que se conviertan en leyes los distintos proyectos relativos á las partidas que han venido consignadas en ellos, tiene su señoría tiempo para presentar el proyecto respectivo, que la Cámara, si lo cree conveniente lo aprobará. Lo que es por parte de la Comisión Principal de Presupuesto, le ofrezco á su señoría será atendido á la mayor brevedad; pero declaro que, por ahora esa partida tiene que ser excluida porque no descansa en ninguna ley.

El señor Ráez.—Yo creo, Excelentísimo señor que procede el pedido del honorable señor Revilla. Su señoría no quiere que esa partida figure en el pliego ordinario; lo que quiere es que la Comisión Principal de Presupuesto tenga en consideración lo que propone á este respecto el Poder Ejecutivo, para discutirlo llegado el momento que nos ocupemos del pliego extraordinaria. Creo que no hay inconveniente para ello.

El señor Pérez.—No hay inconveniente, sin comprometeros á poner la partida, porque no descansa en ley alguna. Allá se verá; pero el señor Revilla lo que quiere es arrancar prenda á la Comisión para que desde ahora le diga que la pondrá en el extraordinario.

El señor Revilla.—Salta á la vista que ha sido un error el colocar la

partida en el pliego ordinario debiendo venir en el extraordinario; peor la Comisión tiene la obligación de rectificar ese error cometido por el Gobierno. Lo q' yo quiero es que esta partida se traslade al pliego extraordinario.

El señor Pérez.—Se trasladan al extraordinario las partidas de carácter eventual que descansan en ley y que han venido consideradas indebidamente en el ordinario. Si esta partida descansara en ley, habríamos dicho que se trasladara al extraordinario; pero como esto no sucede no puede trasladarse y tiene que suprimirse.

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada se levanta la sesión. Eran las 7 h. 10 m. p. m.

Por la Redacción —

L. E. Gadea.

21a. Sesión del sábado 25 de agosto de 1906.

Presidida por el H. Sr. Juan Pardo

SUMARIO.—**Orden del día.**—Se aprueban los siguientes asuntos: Montepío á doña Dolores Burga viuda de Areé.—Pensión de gracia á doña Julia Lama viuda de Albarracín.—Montepío á doña Margarita de Botsford é hija.—Pago de un crédito á don Adriano Bielich.—Reconocimiento de tiempo de servicios al coronel don Eusebio Vega.—Montepío á doña Domitila Freire viuda de Salazar é hijas.—Peyón á doña Mercedes Castro viuda de Fernández.—Quedan aplazadas las reconsideraciones sobre invalidez de don Pedro Wolls y la solicitud de montepío de doña Adelaida Iláñe viuda de González.

Abierta la sesión á las 4 h. 35' p. con asistencia de los honorables señores Dancuart, Arenas, León, Alvarado, Apaza Rodríguez, Barrón, Beeerra, Bedoya, Belón, Bentín Bernal, Bohl, Boza, Burga, Calderón, Carbajal, Carpio, Castro Eloy, Castro F. S., Cerro, Cordero o Cornejo, Cueto, Changanaquí, Dávila, Durand, Echeandía, Fariña, Fernández, Forero, Gadea Alberto L., Gadea Amadeo, Gazzani, Goiburo, Gran-Hermosa, Hondermar, Ibarra, Larrauri, Luna Luis F., Luna y Llamas, Málaga, Santolalla, Maldonado, Mantilla, Manzanilla, Maurtua, Menacho, Menéndez, Mórote, Muñoz